



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

## PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/018/Q

Quejoso: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Centro Penitenciario Varonil Saltillo

Asunto: Presentación de queja

Acuerdo: Admisión y calificación de queja, con ratificación

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de Enero de 2022. -----

Con fecha 12 de Enero de 2022, se recibió en esta **Primera Visitaduría Regional de la CDHEC**, oficio número **XXXX/2021**, firmado por la **Q1, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, mediante el cual presenta queja por escrito, por considerar violaciones a los derechos humanos de **AG1**, en contra de la autoridad(es); cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

Son aplicables:

Artículos 19 primer párrafo, 92, 95, 98, 104, 100, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC:

**“ARTÍCULO 19.** La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

**ARTÍCULO 92.** La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

**ARTÍCULO 95.** Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 98.** La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

**ARTÍCULO 100.** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expediente.

**ARTÍCULO 104.** En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

**ARTÍCULO 106.** El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso

**ARTÍCULO 107.** Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

**ARTÍCULO 108.** Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

**ARTÍCULO 109.** Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

**ARTÍCULO 110.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario...”

Analizado el contenido de la queja, esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión Estatal (CDHEC) **es competente para conocer** de la misma, porque se señala a **Servidores Públicos del Centro Penitenciario Varonil Saltillo**, como la autoridad responsable. (Véase artículo 19 y 95 de la Ley de la CDHEC)

Derivado de que en el escrito de queja la parte quejosa(o), fue omisa en señalar los datos de localización del presunto agraviado(a), se ordena girar atentos oficios a la **Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, y al **Director del Centro Penitenciario Varonil Saltillo**, para que en vía de colaboración informen lo siguiente: **a). Datos de identificación y localización del presunto agraviado de nombre AG1, dentro de la causa penal número XXXX/2021, indicando si cuenta y de ser así proporcione el domicilio, correo electrónico, teléfono local o móvil.** Para rendir el informe solicitado, se les concede un plazo de **cinco (05) días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio.

Posteriormente, ordénese notificar a la(o) Agraviado(a) para que ratifique el contenido de su queja y manifieste si es su deseo que este Organismo Público Autónomo ejerza su atribución para investigar de los hechos de su detención, y en su caso precise las circunstancias que dieron origen a la misma; se concede un plazo de **tres (3) días hábiles** para que se comunique o acuda a la Primera Visitaduría Regional que se ubica en el domicilio señalado al pie de página y realice su ratificación. (Véase artículos 92 y 100 de la Ley de la CDHEC)

Dígase al Quejoso(a) que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC)

**Se admite la queja** para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que estadísticamente le corresponde. (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC)



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

---

**Se califican** los hechos de queja como una **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**. (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC)

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al Quejoso(a) y requiérase a la Autoridad(es) el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.----

GESM/CVAR